



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2022.00139.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se adoptan determinaciones para evitar la paralización de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ARIEL ENRIQUE PRIETO MARRIAGA**.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 24 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago. Posterior a ello, la parte demandante presentó recurso de reposición contra dicha determinación, la cual fue despachada de forma negativa el 31 de enero de 2023.

En tal sentido, se encuentra que en el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, se dispuso, ordenar la notificación del extremo demandado sin que hasta la fecha se hubiere acreditado el cumplimiento de dicha carga.

Por tal razón se requiere a la parte demandante para que proceda acreditar la notificación del proveído del 24 de agosto de 2022, al extremo demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Se requiere a la parte demandante, para que proceda acreditar la notificación del proveído del 24 de agosto de 2022, al extremo demandado. Para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.
2. Vencido dicho término ingrese el expediente a despacho sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA